"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 112 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 04 ABR. 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°227-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 20 de marzo del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca a **Alfonso Dedicación Alvarado Santos,** la nulidad total del Oficio N°943-2017-GOB-REG/DRS/HRDC/DE, el pago como subsidio por luto, en base a dos remuneraciones totales, percibida en el mes de febrero del 2017, más intereses legales; **Sentencia N°637-2020,** que **DECLARA FUNDADA** la demanda incoada; **Sentencia de Vista N°0817-2021-SLP**, que **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia; **Resolución Número Once**, de fecha 20 de junio del 2022, mediante el cual se aprueba el Informe Pericial Contable; **Resolución Número Doce,** de fecha 04 de marzo del 2024, Oficio **N°1251-2024-GR.CAJ/DRSC/A.J-D.G**, mediante el cual se exhorta dar cumplimiento al mandato judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 144° del D.S. N°005-90-PCM – Reglamento de la ley de Bases de la Carrera Administrativa, establecía, el derecho de los deudos del servidor, a percibir el subsidio por fallecimiento de este, el mismo que era equivalente a un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. También dispone, que en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales;

Que, mediante **Expediente Judicial N°03211-2017-0-0601-JR-LA-02**, incoada por **Alfonso Dedicación Alvarado Santos**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Gobierno Regional de Cajamarca, sobre a nulidad total de la Resolución sectorial N°911-2017-GR.CAJ/DRS-AJ y la nulidad total del oficio N°375-2013-GR-CAJ-UGEL-D/DOAJ Y CONSECUENTEMENTE solicita se ordene el cálculo y el pago que corresponde al subsidio por luto , por el fallecimiento de su señora madre teniendo como base su remuneración total permanente del mes de febrero del 2017;

Que, mediante **Sentencia N°637-2020,** recaída en la Resolución Número CUATRO, de fecha 28 de agosto del 2019, el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio, DECLARA FUNDADA la demanda incoada, en consecuencia, DECLARA LA NULIDAD TOTAL del Oficio N°943-2017-GOB-REG/DRS/HRDC/DE y de la Resolución Regional Sectorial N°911-2017-GR.CAJ/DRS-AJ; ORDENA al representante de la entidad demandada que, en el plazo de tres días de notificado el Procurador Público con la presente Sentencia, CUMPLA con emitir la resolución administrativa, disponiendo el pagado al demandante, como subsidio por luto, en base a dos remuneraciones totales, percibida en el mes de febrero de 2017, más intereses legales, SIN COSTOS NI COSTAS;

Que, mediante **Sentencia de Vista N°0817-2021-SLP**, recaída en la Resolución Número SIETE, de fecha 01 de octubre del 2021, se resuelve CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

Que, mediante **Resolución Número ONCE**, de fecha 20 de junio del 2022, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, APRUEBA el Informe Pericial Contable por el monto total de ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO con 95/100 soles (S/11,734.95 soles);

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 112 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 04 ABR. 2024

Que, mediante **Resolución Número DOCE,** de fecha 04 de marzo del 2024, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **REQUIERE** el cumplimiento con informar documentalmente sobre las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia;

Que, mediante **Oficio N°1251-2024-GR.CAJ/DRSC/A.J.-D.G.,** de fecha 11 de marzo del 2024, emitido por Dirección Regional de Salud de Cajamarca, exhorta que se de cumplimiento a la Resolución Número Doce bajo responsabilidad o evitar el apercibimiento;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Función es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR y DISPONER, la nulidad total del Oficio N°943-2017-GOB-REG/DRS/HRDC/DE, según mandato judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a **Alfonso Dedicación Alvarado Santos,** el pago como subsidio por luto, en base a dos remuneraciones totales, percibida en el mes de febrero del 2017, más intereses legales; **Sentencia de Vista N°0817-2021-SLP**, que **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, a **Alfonso Dedicación Alvarado Santos,** el Reintegro del monto según Resolución Número ONCE, de fecha 20 de junio del 2022, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente a ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO con 95/100 soles (S/11,734.95 soles), a favor de los demandantes.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Tercero en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 110 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 04 ABR. 2024

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca. y a la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención a los demandantes consignados en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Pericias y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo Informático de Priorización de Sentencias Judiciales,** con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca
CMP. 54160

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ OF. PERSONAL. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02